

Estimada directora,

Intervengo en el debate sobre campos de refugiados para introducir una dimensión que parece que ha sido descuidada tanto por Crisp & Jacobsen (en *RMF* 3) como por Richard Black (en *RMF* 2 y 3). Los campos de refugiados son instituciones en los que las violaciones de los derechos humanos son endémicas, y esto no es simplemente la consecuencia de "malos" campos que se debería tratar de mejorar. Las violaciones de los derechos humanos de los refugiados en los campos son quintaesenciales a la naturaleza misma de los campos, y he tratado de demostrar esto en un artículo de próxima publicación en el *Journal of Refugee Studies* ("Human Rights and Refugees: The Case of Kenya"), vol. 12, n.º 1, 1999).

Crisp & Jacobsen en un punto afirman que "expertos legales han reconocido que los estados anfitriones sí que tienen derecho a alojar a refugiados en campos especiales o zonas designadas" pero nunca justifican realmente esto -el pasaje en el *The Refugee in International Law* de Goodwin-Gill al que se refieren no apuntala de ninguna manera tan audaz opinión. Los refugiados son forzados a residir en campos o por medidas declaradamente restrictivas -inclusive alambre de espino alrededor de los campos o la imposición de sanciones, con frecuencia de naturaleza penal, sobre refugiados que abandonan la zona designada- o por medio de medidas más subrepticias que logran el mismo resultado poniendo la ayuda a disposición sólo de refugiados que elijan quedarse en campos. En este segundo caso, los refugiados son obligados a convertirse en partes de un pacto no escrito en el que renuncian a sus libertades -muy especialmente a la libertad de movimiento- a cambio de ayuda. Estas medidas tienen como resultado una violación de la libertad de movimientos de los refugiados, un derecho humano fundamental que está protegido tanto según el derecho de refugiados como según el derecho de derechos humanos. Es también importante recordar que, según el derecho de derechos humanos, la libertad de movimiento abarca el derecho a elegir el lugar de residencia (Artículo 12, Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos 1966).

Pero los campos no sólo tratan de restricciones indebidas a la libertad de movimiento de los refugiados -y, tristemente, esto es lo que incluso la mayoría de los activistas de derechos humanos fallan en percibir-. De hecho, aunque la estructura administrativa de diferentes campos puede variar, una característica definitoria de los campos es su "separación" del entorno social así como legal-administrativo. Nunca se puede enfatizar suficientemente que esta "separación" significa que los campos constituyen espacios en los que el derecho del país anfitrión prácticamente deja de ser aplicado, a pesar de la ausencia de cualquier justificación legal para esto. Agravado por la ausencia de cualquier forma de control judicial y por el escudo del derecho de la inmunidad que protege a las organizaciones internacionales, los campos se convierten en espacios que están prácticamente más allá del imperio de la ley y en los que las vidas de los refugiados acaban siendo gobernadas por una mezcla sumamente opresiva de las reglas establecidas por las agencias humanitarias y las prácticas consuetudinarias de las diversas comunidades. La opinión de que las agencias humanitarias estarían haciendo un favor a los refugiados eximiéndoles de la aplicación del derecho de países que son con frecuencia autoritarios es insostenible: incluso en un país como Kenia, con todos sus fracasos institucionales y judiciales crónicos, la injusticia sufrida por los refugiados fuera de los campos a manos de las autoridades kenianas es teórica y concretamente más "remediable" que la injusticia perpetrada en los campos.

A este respecto así como en otros, la llegada de refugiados -acompañada como lo es por ayuda, observadores internacionales y organizaciones humanitarias- podría ser una oportunidad positiva y catalizar mejoras en la situación del país anfitrión incluso en términos de respeto general por los derechos humanos.

**Guglielmo Verdirame**

*(Doctorando en la London School of Economics and Social Science; anteriormente investigador en la RSP, donde llevó a cabo un estudio sobre el terreno acerca de la protección a refugiados en Kenia).*

Estimada directora,

Hay un peligro de que las excelentes aportaciones de Jeff Crisp & Karen Jacobsen y Richard Black en los números de agosto y diciembre de 1998 de la *RMF* pudieran ser mal interpretadas y atascaran el reciente progreso en la mejora de las opciones de asentamiento temporal para migrantes forzosos.

Las preguntas inmediatas que afronta la comunidad de ayuda son, en cualquier situación dada: si es apropiada una respuesta de asentamiento temporal; cómo identificar la forma apropiada de la gama de opciones; y cómo implicar y ganar el apoyo para la decisión de los refugiados/desplazados internos, gobiernos anfitriones y donantes. Aún se tienen que dejar claros a la comunidad de ayuda las oportunidades e impactos presentados por la gama de opciones. Sin embargo, lecciones de las respuestas dadas durante los últimos 45 años ofrecen todas las permutaciones necesarias para empezar esta tarea.

El personal sobre el terreno requiere urgentemente instrumentos de valoración, coordinación, recursos y financiación más adecuados para emprender una selección de emplazamientos más sofisticada en la fase de emergencia, ya que es esta decisión la que define la forma de asentamiento temporal que se ha de defender y poner en práctica.

Se han hecho recientemente progresos significativos para responder a estas necesidades: se están desarrollando directivas para la valoración de emergencias por, entre otros, el ACNUR y WEDC; RedR (<http://www.redr.org>) acaba de presentar su Needs Assessment Service -Servicio de Valoración de Necesidades-, con personal técnico experimentado disponible con poco tiempo de antelación; los nuevos Sphere Standards -Criterios Sphere- (<http://www.sphereproject.org>), apoyados mundialmente por la mayoría de las ONG, describen un proceso de selección del emplazamiento, planificación física y gestión del asentamiento que equilibra necesidades de los refugiados, del anfitrión y medioambientales para identificar una respuesta apropiada que pueda luego ser presentada a gobiernos anfitriones y donantes; el ACNUR ha publicado directivas medioambientales que enfatizan la necesidad de considerar la densidad y la dispersión de los asentamientos, esenciales para gestionar los recursos medioambientales durante los cinco años que dura una situación de refugiados media; y Oxfam está desarrollando actualmente directivas operacionales sobre selección de emplazamientos que se inspiran en esta evolución positiva y acentúan la necesidad de considerar una respuesta por fases al establecimiento de asentamientos temporales.

**Tom Corsellis**

*(Investiga la selección de emplazamientos en la Universidad de Cambridge, en colaboración con Oxfam)*